

942/15



942/15

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Yo Carlos por la Gracia de Dios Rey de
Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sici-
lias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada,
de Toledo, de Valencia, de Galicia, de
Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cen-
dena, de Córdoba, de Corcega, de Murcia,
de Jaén, Señor de Vizcaya, y de Molina &c.
Nos el nuestro Governador, Capitan
General del Reyno de Aragon, Presidente
de la nuestra Audiencia, de él que resi-
de en la Ciudad de Tarazona, Regente, y
Oydores de ella, salud, y gracia saved-
Que por el Prior, y Monges del Real Mo-
nasterio de S.ⁿ Miguel de los Reyes en-
tramuros de la Ciudad de Valencia re-
currió al nuestro Consejo en quatro
de este mes con el pedimento que se vi-
pedim.^{to} } que muy poderoso Señor Josef Ortiz

de Oxboso en nombre, y en virtud de poder
que tengo presentado del Reverendo Prior
y Monger del R. Monasterio de S.ⁿ Miguel
de los Reyes del Orden de S.ⁿ Jeronimo exa-
muros de la Ciudad de Valencia Dueño
Territorial, y jurisdiccional de la Villa de
Manzanera. En el Pleito que sigue con esta
sobre tanteo de su Señorio, y Vavallage
ante V. A. por el Recurso que mas haya
lugar en derecho digo: Que la Administra-
cion de Justicia, y el bien publico, y priva-
do de los Vecinos de aquella Villa pade-
ce un total detrimento, y se halla en un
estado el mas lastimoso con motivo de
estax estancados mucho tiempo ha los
Oficios de Republica en cierta clase de
Personas conepionadas, y dependientes
del D.^{no} V.^{no} Francisco Maycas Beneficia-
do de aquella Parrroquial, a quien por
su genio sobradamente altibo, y por su
opulencia ha logrado tal predominio
y prepotencia en el Pueblo, que apenas
se reconoce alli otro Superior, habien-

do llegado el extremo de hacerse terrible
por su poderio, y despotismo en tanto grado
que sus insinuaciones las miran todos
los oficiales de Justicia, como unos precep-
tos imbiolables de observancia rigurosa.
Este Beneficiado es el que dispone las pro-
puestas de los Empleos publicos que anu-
almente hace el Ayuntamiento de Man-
zanera al Real Monasterio mi pte.
como su Dueño Territorial, y jurisdic-
cional, entresacando de emmedio de
sus Parientes, Medieños, parciales, y fac-
cionarios a los que contempla mas
adictos a sus ideas, y mas a proposito
para sus intrigas, segun las circun-
stancias de cada año. Es el que gobier-
na el Pueblo, o por mejor decir el que lo
destruye, y aniquila, y el que tiene a me-
nos de ventados digamoslo asi, a muchos ve-
cinos honrados, en quienes concu-
ren las mejores qualidades para obte-

nex, y desempeñar los Empleos publicos, so-
lo porque su honor, y su conciencia no les
permite adherirse á sus maximas poco
justas. Estos infelices son el objeto de su
indignacion, que jamas se ve cansada
de mortificarlos, y oprimirlos qual si
fuesen algunos delinquentes. Pero su ma-
yor infelicidad no consiste en esto solo
sino que, ni el R.^o Monasterio ni parte
puede libertarlos de este estado de opre-
sion, vago que dolorosamente gimen,
ni tampoco la R.^o Audiencia. No aquel,
porque teniendo en el dia, limitadas de
hecho sus facultades á elegir precisa-
mente uno, de dos que propone el Ayun-
tamiento, ó lo que es lo mismo el D.^o Mai-
cas, de quien este es un puro instrumen-
to, lo unico que puede hacer es elegir al
que contempla menos perjudicial.
No la R.^o Aud.^a porque acostumbrand-
ose á pedir informe, quando se la da al

guna que se al mismo Ayuntamiento
se propone entonces este con acuerdo al D.^o
Maycas quanto estima conducente para
servancexla, y frustrar qualquiera sus-
ta providencia que deviera tomarse en ra-
zon de ella. Asi se aumenta de dia en dia
el despotismo del D.^o Maycas, y de sus faccio-
narios al paso que va decayendo reni-
blemente la administracion de justicia
que observa trastornado el buen orden
del gobierno de la Villa en gravisimo da-
ño del Comun, pues no es este, sino su pro-
pio interex, y conveniencia, el que se tiene
por objeto de sus operaciones. Su propio
interex, ó el desahogo de sus resentimientos,
es lo que anima todos los procedimien-
tos de aquellos aliados, en nada parte
piensa que en favorecerse mutuam.^{te} y
protegen unos á otros, gravando, afligen-
do, y consternando á los demas que nun-
ca quisiéron adherirse á sus maximas

No se hace caso del bien publico, ni de las
R.^{as} Resoluciones de S. M. como lo acredita el
testimonio que presento en debida forma
senalado con el numero primero, dado
por el Sr. Don Joaquin Pel. Mañon que lo
es propietario de la Loma de Guerra de
Maxina de la Provincia de Valencia, y de la
Conservacion de montes, y arbolamiento de plan-
tio de aquel distrito. De el resulta, que en
virtud de comision de aquel Tribunal de
Maxina, procedieron los Peritos nombrados
por el, al reconocimiento de los Montes, Pina-
res, y Arbolados del termino de Manzan-
ena, y encontraron mas de doce mil
Pinos, y otros Arboles cortados, muchos de
ellos marcados, y utiles p.^a el R.^o Servicio
constando al final de sus declaraciones
que tambien habian encontrado cinco
horas, o rompimientos de texxenos con
corte de Sabinas, y otros Arboles utiles,
cuyos Arboles se habian executado sin

XI

la competente licencia por el D.^o Maycas
Resulta asimismo del Edicto, que tales ex-
cesos son dimanados de la desidia, y to-
lancia de los Alcaldes, lo que repite, y ratifi-
ca el Auditor de Maxina de Cartagena, de
donde provino haberse confexido nueva
Comision para la continuacion de las
diligencias, y averiguacion de los delinquen-
tes, formando expediente separado con-
tra cada culpado. La mayor parte de los
males se expusieron en siete de Septiembre
ultimo al Monasterio mi principal
por los veinte, y ocho Vecinos de Manzan-
ena que firmaron el Memorial que pre-
sento v.^o el numero segundo, imploran.
do todo su auxilio, y proteccion contra el
D.^o Maycas, y todos los de su faccion, y soli-
citando vn pronto, y eficaz remedio de
tantas opresiones, danos, y perjuicios
como estaban sufriendo. Le expusie-
ron al mismo tiempo que ninguno
tenia mas oportuno, q.^e el de la intraculda

XI

cion, porque sobre ser casi imposible, que
saliesen en suerte, todos los que mante-
nian la alianza, no se venian privados
en lo sucesivo, como hasta aqui de obtener
los Empleos de Republica aquellos buenos,
y honrrados Vecinos, que son muy dignos &
obtenellos por su merecimiento, y honrra de
bien. Expusieron tambien, que la eleccion
de aquellos sujetos que habian de entrar
en suerte, no habian de quedar a disposi-
cion del Ayuntamiento, porque en tal caso
nada se adelantaria con la insaculacion,
serian electos los individuos de la fami-
llia, con exclusion de los hombres de bien,
y de consiguiente se aumentarian las per-
secuciones, y seria mayor todavia la in-
felicidad del Pueblo por la mayor seguri-
dad, y subsistencia, que la insaculacion
misma, proporcionaba a toda la alian-
za, durante el tiempo de su concesion.
Congregados en Capitulo los Monges mis-
mos, y enterados del expresado Memo-

rial, cuyo contenido mucho tiempo habia
que estaban observando con no poco dolor
de livesaron a comun acuerdo, segun consta
del que presente señalado con el num. 3.^o ocur-
ria a esta Superioridad, a fin de proporcio-
nar al comun de Manzanera, y a sus mis-
mos Vasallos el alivio a que con tanta ra-
zon aspiran. El Prior, y Monges conocen la
centera de quanto les expusieron aquellos
veinte, y ocho Vasallos sujos, no desean otra
cosa, que su tranquilidad, y bien estar. La
recta administracion de justicia, y la feli-
cidad de aquel Vecindario les interesan
tanto, o mas, que las rentas que perciben
y por esto no pudieron negarse a facili-
tarles el remedio de tanto mal, como fur-
tam.^{te} Ellos, dandoles a ellos, y al Convento
en este mismo hecho una prueba clara
de que su espíritu no es de Dueño Despotico
como no hay mucho que el Ayuntamiento de
Manzanera lo ha propuesto al Convento
en el Pleito de tantos que está pendiente

sino a un Padre, o Protector en quien todo es
equidad, suavidad, y dulzura. En cui a ten-
cion, y p. remedio a tantos, y tan considera-
bles perjuicios. A. V. A. suplico, q. habiendo
por presentado el Poder, y docum.^{to} de que va
hecha expreñon, se sirva en su vista man-
dar librar la R.^a Prov.^a oportuna, para que
parando a la Villa de Manzanera con Comi-
sion suficiente, el Juez, o Persona q. sea del
agrado del Consejo, a costa por ahora de mi
parte, reanuda la R.^a Jurisdiccion, y proce-
didos informes reservados a Personar an-
ciañas, y de providad, practique insacula-
cion de las necesarias, libres, y sin tachad
legal, p. los Empleos de Justicia, y Concep. p.^a
el tiempo de nueve años que de veran
principiar en el proximo de noventa, y
niete, previniendo, que quando se celebre
el Sorteo, se saquen de cada clase dos su-
getos para cada Empleo, los quales reie-
mitan en forma de propuesta al R.^a Mo-
nasterio mi pte, como hasta aqui p. q.

En

en uso de sus facultades elija los que estime
mas a proposito para el desempeño, y cum-
plimiento del respectivo Oficio, a cuyo efecto
hago el recurso que sea mas util, y conforme
a justicia que pido, Juno & Lic. d.º Juan Fran.
Salustiano Lamorano Jor. Ortiz & Herbo-
ro. Viuto por los del nuestro Consejo con lo
expuesto por el nuestro Fiscal, por decreto
que proveyeron en diez y seis de este mes, se
acondo expedir esta nuestra Carta. Por la
qual os mandamos, que teniendo presen-
te los hechos, que se expresan, en el Pedim.^{to}
que va inserto, y tomando las noticias con-
vientes para venir en conoscim.^{to} de si con
efecto hay necesidad, de que se establezca
en la Villa de Manzanera, el medio de
la insaculacion que se solicita, infor-
meis al nuestro Consejo sobre todo con
la posible brevedad, lo que se os ofrezca,
y parezca por mano de D.ⁿ Manuel Anto-
nio de Santisteban, nuestro S.^{to} J.^{to} de
Camara, y mas antiguo de Gobierno de
el por lo tocante a los Reynos de la Co-
rona de Aragon. Fue asi en nuestra
Voluntad. Dada en Madrid, a diez,



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Y siete de Noviembre de mil setecientos
noventa y veis = Felipe Obispo de Salaman-
ca = El Conde del Pinar = D.ⁿ Juan Antonio
Pastor = D.ⁿ Jacinto Vitorio = D.ⁿ Antonio Gon-
zalez Febra = Yo D.ⁿ Manuel Antonio de
Santisteban S.^{co} del Rey nuestro Señor
y su L^{do} de Camara, la hize escribir por
su mandado con acuerdo de los de su Con-
sejo = Registrada = D.ⁿ Josef Alegre Teniente
de Canziller mayor = D.ⁿ Josef Alegre. —

Es copia de su original a que me refiero de que
certifico = el sobrepuesto = Fiscal inserto en dho
testimonio = valga

[Signature]
Juan Laborda
[Signature]